CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SA-SDSD-03-MC-2026	
OBJETO:	**PRESTACION DE SERVICIO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA EJECUCION DEL PIC INFORMACION Y COMUNICACIÓN DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL VIGENCIA 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.**
CONTRATANTE:	**DEPARTAMENTO DE SUCRE.**
CONTRATISTA:	**MARIA CRISTINA MARTINEZ HERNANDEZ. C.C. No. 64.546.833**

Que, entre las partes relacionadas en el contrato electrónico, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Administración Departamental, requiere contratar la prestación del servicio de salud para la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas - PIC; según lineamientos técnico y operativos definidos por la nación y las prioridades del departamento, establecidas en el Plan Decenal de Salud Pública con sus respectivos ejes estratégicos los cuales son: Gobernabilidad y gobernanza de la salud pública Pueblos y comunidades étnicas, población campesina, genero-diversidades, condiciones y situaciones Determinantes Sociales de la Salud; Atención Primaria en Salud; Cambio climático, emergencias, desastres y pandemias; Conocimiento en salud pública y Soberanía Sanitaria; Personal de salud, en la zona urbana y rural del Departamento conforme las especificaciones técnicas descritas en los distintos proyectos. **2)** Que el Plan de Desarrollo Sucre Tierra de Oportunidades aprobado por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 009 del 31 de mayo de 2024 contempla en su artículo DECIMO PRIMERO el plan indicativo y los planes de acción sectoriales, El Plan Territorial de Salud está inmerso dentro del Plan de Desarrollo 2024-2027 “Sucre Tierra de Oportunidades”, la línea estratégica que contempla al sector salud, se denomina Transformación del Ser Humano, la cual contiene el programa 11: Inspección, Vigilancia y Control para Mejorar Nuestro Sistema de Salud, mediante este programa se logra garantizar el cumplimiento del marco normativo vigente en materia sanitaria y ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Salud y Protección Social, a los sujetos de inspección, vigilancia y control. De acuerdo con lo contemplado en el artículo 37 de La Resolución 1536 de 2015 de Minsalud las entidades territoriales elaborarán y aprobarán el Plan de Acción en salud en armonía con el PTS. En ese contexto se aprobó por Consejo de Gobierno Departamental el Plan de Acción en Salud 2025, el día 3 de enero de 2025. **3)** Que la Secretaría de Salud, formuló el proyecto denominado IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES EN SALUD PÚBLICA PARA EL DESARROLLO DE LAS INTERVENCIONES INDIVIDUALES Y COLECTIVAS PARA LA AFECTACIÓN POSITIVA DE LOS DETERMINANTES SOCIALES DE LA SALUD, CON ENFOQUE FAMILIAR Y DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD VIGENCIA 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, con el código BPIN de la Plataforma Integrada de Inversiones Públicas – PIIP, 202500000048253, en el cual se encuentra estipuladas las actividades del PAS 2026 para el desarrollo estrategias de Información y Comunicación para cada uno de los subprogramas. De igual manera, en el proyecto FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA Y GOBERNABILIDAD PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DEL PLAN TERRITORIAL DE SALUD VIGENCIA 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE con el código BPIN de la Plataforma Integrada de Inversiones Públicas – PIIP, 202500000047955, también está la actividad “Desarrollo de estrategia de información y comunicación en salud ambiental y participación social en salud -PIC plan de medios”. **4)** Que las Orientaciones para el desarrollo de la Información en salud en el marco del PIC emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Grupo de Gestión para la Promoción de la Salud y la Prevención de la Enfermedad Dirección de Promoción y Prevención, resalta que “Es importante tener en cuenta al momento de contratar “operadores” de intervenciones de información, que cuenten con la formación y experiencia necesaria para el diseño, implementación y evaluación de las mismas, donde de ser posible participen actores territoriales que son sujetos de tal proceso. Se sugiere que actividades de información masiva se contraten con instituciones que tengan la capacidad técnica, administrativa y financiera para dar cuenta de los productos que se requieren”. **5)** Que en razón de lo anterior, el departamento de Sucre adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nº SA-SDSD-03-MC-2026 y cumplidas las etapas del proceso, se adjudicó el contrato al proponente MARIA CRISTINA MARTINEZ HERNANDEZ, mediante Resolución

No. 1041 de fecha 28 de octubre de 2026. **6)** Que, por el monto de la contratación entre otros criterios, se realizó proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía en los términos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes con la misma. **7)** Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente contrato es la **PRESTACION DE SERVICIO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA EJECUCION DEL PIC INFORMACION Y COMUNICACIÓN DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL VIGENCIA 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en los estudios y documentos previos, así como en los pliegos de condiciones del proceso. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1) DEL CONTRATISTA: a) Obligaciones generales contratista: 1.** Cumplimiento general del contrato, de conformidad con el pliego de condiciones, sus anexos y adendas y su oferta. **2.** Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas. **3.** Suscribir el acta de inicio y demás documentos que se generen en desarrollo del contrato. **4.** Prestar las garantías exigidas por la entidad contratante en los términos y condiciones establecidas en el contrato y realizar su renovación y/o ampliación según le indique la administración. **5.** Presentar un informe detallado de la labor contratada en cada cuenta de cobro o cuando así lo requiera la supervisión. **6.** Afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Laborales para amparar las actividades relacionadas con el objeto a contractual. **7.** Contratar directamente el personal que requiera para la prestación del servicio y ejercer su supervisión. **8.** Realizar el pago de los tributos locales y demostrar estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social y aportes parafiscal. **9.** Prestar todos los servicios según las especificaciones técnicas consignadas en los estudios previos, la invitación y los anexos del proceso. **10.** Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) y administradora de riesgos laborales de acuerdo a la Ley 1562 de 2012 por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. **11.** El contratista se obliga con el ente territorial a ejecutar, a los precios presentados en la propuesta y con sus propios medios, materiales, equipo y personal en forma independiente. **12.** Cumplir con las observaciones y recomendaciones dadas por el supervisor del contrato. **13.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal cumplimiento. **14.** Las demás que por escrito le asigne el Supervisor del contrato y que tenga relación con el objeto contractual. **b) Obligaciones Específicas Contratista: 1.** Participar en reunión inicial de coordinación con el equipo de referentes de los subprogramas del Plan de Salud Territorial Departamental en el marco del PDSP con el fin de establecer las necesidades y cronograma. **2.** Realizar cronograma de las actividades propuestas de acuerdo a las necesidades específicas de cada subprograma. **3.** Realizar las piezas audiovisuales, mensajes y demás actividades requeridas, con la calidad, la duración y requisitos técnicos solicitados definidos previamente por las partes. **4.** Entregar el cronograma de actividades a desarrollar con los tiempos establecidos teniendo en cuenta las etapas de preproducción, producción y postproducción de las piezas y mensajes requeridos. **5.** Realizar el guion del mensaje institucional, la propuesta creativa y el libreto del mismo en conjunto con la Secretaría de Salud Departamental de acuerdo con el cronograma de actividades a desarrollar. **6.** Realizar los libretos de las cuñas radiales y presentar el plan de pauta de las cuñas radiales a la Secretaría de Salud Departamental, de acuerdo con el cronograma de actividades a desarrollar. **7.** Las publicaciones se deberán realizar en diferentes medios de amplia audiencia y circulación en todo el Departamento de Sucre. **8.** Todas las publicaciones deberán ser presentadas antes de su publicación para su aprobación ante el supervisor del presente contrato. **9.** Realizar los guiones y storyboards de los videos clips, de acuerdo con el cronograma de actividades a desarrollar. **10.** Atender y acompañar a la Secretaría de Salud Departamental en la planeación, preproducción, producción y posproducción, y/o actividades asociadas con el objeto del contrato. **11.** Entregar un listado de las emisoras regionales en las que se efectuará la pauta publicitaria. **12.** Entregar un reporte del listado de las emisoras nacionales y regionales donde se efectúe la pauta indicando hora, fecha y con soporte en enlace o archivo mp3. **13.** Asistir a las reuniones citadas por el supervisor del contrato para preparar y planificar la logística, requerimientos y lineamientos de la Secretaría de Salud Departamental para la producción de las piezas audiovisuales y radiales. **14.** Contar con la aprobación de la Secretaría de Salud Departamental, para la definición del contenido a grabar, teniendo en cuenta los lineamientos de Gobierno Nacional en especial de las autoridades en materia televisiva del

Estado colombiano. **15.** Aportar los equipos audiovisuales profesionales: cámaras de video de alta calidad, micrófonos, kit de luces, y demás requerimientos técnicos para la realización, producción y grabación de las piezas audiovisuales y radiales. **16.** Conformar el comité técnico de seguimiento al plan de comunicaciones del proyecto. **17.** Presentar alternativas de ejecución del contrato sin que el mismo desnaturalice la finalidad del plan de comunicaciones establecido previamente por el Departamento, en todo caso las alternativas presentadas deberán propender por una optimización de inversión de los recursos, así como asegurar una correcta eficiencia administrativa. **18.** Difundir las piezas audiovisuales producidas en los horarios previamente establecidos en conjunto con Secretaría de Salud Departamental. **19.** Presentar un Informe del guion detallado que dé cuenta de la realización del mensaje institucional y las cuñas radiales a producir. Este documento debe ser aprobado por el Supervisor del Contrato, para continuar con la producción de la pieza audiovisual. **20.** Garantizar el personal capacitado para cumplir cabalmente con el objeto del contrato. **21.** Garantizar que las piezas desarrolladas en el marco de la ejecución del contrato cumplan con todos los requisitos técnicos solicitados por la Comisión de Regulación de Comunicaciones para su reproducción por canales regionales, locales, privados y públicos nacionales. **22.** Comunicar de manera inmediata al Supervisor del contrato, cualquier evento o circunstancia que se presente durante la realización de las piezas y que impidan su desarrollo. **23.** Presentar y cumplir con los tiempos de entrega establecidos en el cronograma de actividades para la ejecución de la preproducción, producción y postproducción de las piezas audiovisuales y de sonido. **24.** En caso de error imputable a la contraparte en la publicación de algún aviso, deberá realizar la publicación correcta sin costo alguno para la Secretaría de Salud Departamental. **25.** La propiedad intelectual y material de los productos obtenidos es exclusiva de la Gobernación de Sucre. **26.** Prestar asesoría parmente e integral a la Secretaría de Salud Departamental, con el fin de lograr posicionamiento de los programas que adelanta la entidad. **27.** Presentar al supervisor del contrato informes detallados de avance mensual del desarrollo del contrato que reporten las actividades ejecutadas. **28.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al supervisor del contrato. **29.** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. **30.** Resolver los inconvenientes relacionados con la prestación del servicio dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de los mismos. **31.** Las demás que sean acordes con el desarrollo del Contrato. **2) DEL CONTRATANTE: a)** Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. **b)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como proporcionar la información al contratista que considere necesaria para el desarrollo de este. **c)** Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista. **d)** Efectuar los descuentos de ley del orden nacional, departamental y municipal en cumplimiento de las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la entidad y con la actividad del objeto contractual. **e)** Los establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. **f)** Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. **g)** Realizar la Supervisión al contrato. **h)** Pagar el valor de los servicios prestados al contratista de acuerdo a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) meses, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes (firma electrónica en la plataforma Secop II). Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías exigidas (en caso de aplicar) y el pago del porcentaje correspondiente de las estampillas que apliquen con ocasión al presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L ($1.134.822.382) IVA INCLUIDO,** discriminado de la siguiente manera: valor antes de IVA: NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (953.632.253,78), valor IVA: CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS ($ 181.190.128,22). Este valor cubre íntegramente los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 1:** El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 2 – Propuesta Económica. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** La entidad pagará al

contratista el valor del contrato de la siguiente manera: mediante actas parciales previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro por parte del Contratista, junto con el informe de ejecución y la posterior expedición de constancia de cumplimiento de las obligaciones por parte del Supervisor. Así mismo, el contratista deberá presentar la constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales, y demás requisitos para el pago exigidos por la entidad. **PARÁGRAFO: Descuentos:** La entidad efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional, Departamental y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor del departamento una póliza de garantía otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o por cualquier mecanismo de cobertura de riesgo tal y como lo contempla el Articulo 2.2.1.2.3.1.7, del Decreto Nº 1082 del 2015, la cual deberá cubrir los siguientes amparos: **1. Cumplimiento del contrato**, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente durante el término de su duración y cuatro (4) meses más. **2. Calidad del servicio**, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente durante el término de su duración y cuatro (4) meses más. **3. Pago de Salarios y Prestaciones Sociales**, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, vigente durante el término de su duración y tres (3) años más. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de perfeccionamiento del contrato, inicio y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la entidad. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos o pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. El contratista se obliga a entregar al departamento, para su aprobación, la correspondiente póliza de garantía y su constancia de pago, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA HACERLAS EFECTIVAS.** La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada semana de atraso, las cuales sumadas no superarán el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las partes acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL CONTRATANTE del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere. En el caso particular de incumplir la obligación de garantizar durante la ejecución del contrato la utilizacion de personal (servicio) en un porcentaje no superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) que hagan parte de la población señalada en el artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, se causarán multas correspondientes al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato por cada día de incumplimiento. **CLÁUSULA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento por parte de CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones, EL CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que el contratante, hará efectiva mediante los saldos que adeude al contratista si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la simple suscripción del presente contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **CLÁUSULA NOVENA: CONTRATOS DE TRABAJO CON TERCEROS.** En los casos en que el Contratista para la ejecución del presente Contrato celebre contratos de trabajo con terceros, aquel deberá darle estricto y riguroso cumplimiento a las disposiciones laborales vigentes sobre la materia, especialmente lo relacionado con capacidad, salarios, prestaciones y seguridad social, aspectos sobre los cuales EL CONTRATANTE no adquiere obligación alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Subsecretaria de Salud Pública departamental de Sucre o quien sea asignado en sus funciones, funcionario que velará que el contrato se ejecute con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**. El contratista tomará todas las precauciones necesarias para la protección del personal empleado en la ejecución del contrato y de terceros, y será

responsable de los daños que como resultado de su negligencia o descuido pueda sufrir su personal y el del departamento de Sucre. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES Y RECLAMOS.** Cualquier modificación al contrato o reclamo que el contratista considere pertinente efectuar a la Entidad por razón o con ocasión de la ejecución del mismo, deberá cumplir con las siguientes exigencias: **a)** Constar por escrito; **b)** Estar debidamente documentado; **c)** Haberse consultado previamente con el supervisor del contrato, dándole oportunidad de verificar las circunstancias motivo del reclamo. **d)** Efectuarlo dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles a la ocasión, circunstancia, orden de supervisión, etc., que se tenga por causa del mismo. En caso de reclamo, el contratista no suspenderá el suministro, a menos que el contratante haya decidido hacerlo y así le haya sido comunicado de manera expresa y escrita por el supervisor, evento en el cual el contratista procederá a ejecutar las órdenes recibidas. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contratante, podrá declarar unilateralmente la terminación anticipada del presente contrato, en los eventos indicados en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del presente contrato y para evitar la paralización o afectación grave del servicio, fuere necesario introducir variaciones en el mismo, el contratante, convocará al CONTRATISTA y le expondrá su criterio sobre las modificaciones requeridas de acuerdo con lo señalado en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del presente contrato, surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algún o algunas de sus estipulaciones, que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio, el contratante convocará al CONTRATISTA y le expondrá su criterio sobre la mejor manera de adelantar el cumplimiento del contrato. Si no se llega a acuerdo entre las partes, el contratante interpretará unilateralmente las estipulaciones objeto de diferencia, mediante resolución motivada del funcionario competente, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 80 de 1993, contra la cual procederán los recursos y las acciones de ley. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. EL CONTRATISTA declara bajo gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este Contrato, no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, demás disposiciones sobre la materia. En caso de inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo dispuesto por el artículo 9 de la referida Ley, 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente Contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquel, en los términos de la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CADUCIDAD.** El contratante, podrá declarar la caducidad administrativa del presente Contrato, sin previo requerimiento y sin lugar al reconocimiento de indemnización alguna, cuando ocurran los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueden conducir a su paralización. Cuando se presente suspensión de la prestación de las actividades a cargo del CONTRATISTA, la declaración de caducidad se efectuará mediante acto administrativo motivado de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y sujeto a los recursos y acciones de ley. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: FORMA DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse diferencias derivadas de la ejecución del contrato, las partes deberán acudir para solución, inicialmente, a mecanismos directos como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción. Agotada dicha instancia, sin llegar a una solución equitativa y justa, las partes quedarán en la libertad de acudir a los mecanismos legales que consideren apropiados para tal fin. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Para cubrir el valor de la presente contratación, el departamento cuenta con disponibilidad presupuestal contenida en el CDP No. 73 del 13 de enero de 2026 y el CDP No. 115 del 14 de enero de 2026, expedidos por la Subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaria de Salud departamental de Sucre, con cargo a la vigencia fiscal 2026.

No. CDP	VALOR CDP	VALOR A TOMAR
73	$900.000.000	$900.000.000
115	$261.037.067	$234.822.382

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD. De conformidad con el Artículo 52 de la Ley 80 de 1993 EL CONTRATISTA se hará responsable civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los estudios previos, la disponibilidad presupuestal, el pliego de condiciones, la propuesta del oferente, la garantía única, y demás documentos que hacen parte del proceso de convocatoria pública. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por las causales establecidas en la ley y su liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DIVERGENCIAS.** Las divergencias que ocurran entre el SUPERVISION y el CONTRATISTA, relacionadas con la supervisión y la prestación de servicios, serán dirimidas por EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Con la suscripción del presente contrato el CONTRATISTA autoriza expresamente a EL CONTRATANTE para terminar anticipadamente el mismo mediante oficio escrito que se comunicará al CONTRATISTA, en los siguientes eventos: a) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. b) Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA, o de una de las personas jurídicas que lo integren. c) Por interdicción judicial o inicio del proceso liquidatario del CONTRATISTA, o de una de las personas que lo integren. d) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato. e) Cuando el CONTRATISTA, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar a EL CONTRATANTE los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del contrato, dentro del plazo establecido para ello. f) Cuando el CONTRATISTA, con posterioridad a la suscripción del acta de inicio, no diere principio a la ejecución del contrato. g) Cuando del incumplimiento de obligaciones del CONTRATISTA se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato. h) Si suspendidas todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente contrato, el CONTRATISTA no reanudase la ejecución de las mismas dentro del plazo acordado entre las Partes una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión. i) Cuando el CONTRATISTA abandone o suspenda la prestación del servicio total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita de EL CONTRATANTE. j) Cuando el CONTRATISTA ceda el contrato sin previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO**. Así mismo las partes acuerdan que el contrato se dará por terminado anticipadamente a partir de la fecha que señale la comunicación que se remita y de ser el caso sin perjuicio de lo anterior las partes suscribirán un acta de liquidación, en la cual se dejará constancia de los hechos o circunstancias que motivaron la misma, igualmente el CONTRATISTA tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el clausulado de este contrato, a que se le pague la prestación del servicio recibido a satisfacción por EL CONTRATANTE hasta la fecha de la terminación anticipada. Posteriormente el CONTRATISTA no podrá solicitar valores diferentes a los que resulten de lo allí consignado, razón por la cual renuncia a realizar cualquier reclamación o demanda en relación con valores diferentes a los consignados en este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** Este contrato se celebra en consideración a la calidad del CONTRATISTA y no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del CONTRATANTE y visto bueno del SUPERVISOR. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. Este contrato requiere para su PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:1) Acuerdo sobre el objeto y la Contraprestación. 2) Que se eleve a escrito y se suscriba por las partes de manera electrónica. 3) Que exista la respectiva Disponibilidad Presupuestal. 4) Aprobación de las garantías. 5) Que se expida el respectivo Registro Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DE INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener al contratante indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PUBLICACIÓN:** El presente contrato se publicará en el Secop II. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Sincelejo, como su domicilio contractual.

Este contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes en la plataforma de SECOP II.